



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso Ordinario Laboral, seguido por **ALEX ALBERTO VARGAS CAMACHO, MIRLENY PASCUALES PERTUZ, ALEXA VANESSA VARGAS MATTOS, ILINCA PAOLA VARGAS MENDIVIL, CAROLAIN JULIETH VARGAS MENDIVIL, ALEX ALBERTO VARGAS MATTOS, EDUARDO ALFREDO VARGAS ESPEJERO, MAGALY ESTHER CAMACHO DE VARGAS, SIRLEY XIOMARA VARGAS CAMACHO, IBETH ESTHER VARGAS CAMACHO, EDUARDO ALFREDO VARGAS FANDIÑO y VIANNY PAOLA VARGAS LOPEZ** contra **GASEOSAS POSADA TOBON S.A. y PROCESOS TERCERIZADOS S.A.S** y al que fueron llamados en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICNA S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. RAD. 2018-435.**

ASUNTO

Procede el Despacho a proveer lo que en Derecho corresponda sobre la solicitud de sucesión procesal elevada por el apoderado del extremo activo, y del reconocimiento de personería jurídica de apoderado de PROCESOS TERCERIZADOS S.A.S.

CONSIDERACIONES DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA

En escrito del 26 de junio de 2023, la demandada **PROCESOS TERCERIZADOS S.A.S.** remitió con destino a este Despacho, poder conferido al **Dr. ALFONSO DAVID VIDES MONTES DE OCA**, abogado con cédula de ciudadanía No. 92537032 y TP 144846 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lo represente judicialmente en el proceso de la referencia. Posteriormente, en fecha de 6 de julio de 2023, por correo electrónico recibido por este Despacho, el apoderado confirmó que actúa como apoderado judicial de la demandada y solicitó el link del expediente para su estudio, el cual le fue remitido al día siguiente por el mismo medio.

Por otro lado, en memorial allegado por el Dr. Roger Lemis| Socarras Lastra en fecha de 27 de junio de 2023 (Archivo 28), manifiesta el abogado que, reasumiendo el mandato que le fue conferido por la Sra. **SIRLEY XIOMARA VARGAS CAMACHO** en el actual proceso, presenta poderes conferidos por los Sres. **ESTEFANNY JOHANA, BREINER ALDAIR y LICETH YURANIS MARTÍNEZ VARGAS**, en calidad de sucesores procesales de la fallecida, para su representación judicial.

En consecuencia, el Despacho reconocerá en la parte resolutive de este proveído, personería jurídica a los togados en comento, en los términos de los poderes allegados.

DE LA SUCESIÓN PROCESAL

Así pues, se advierte que en memorial allegado el 13 de junio de 2023, el apoderado judicial de la Sra. **SIRLEY XIOMARA VARGAS CAMACHO** -quien fungía en el presente proceso como integrante del extremo activo- manifestó que la poderdante en comento falleció el 23 de septiembre de 2019 y que la difunta dejó 2 hijas que responden a los nombres de **ESTEFANNY JOHANA y LICETH YURANIS MARTÍNEZ**

VARGAS (archivo no 21 del plenario). Para efectos de la sucesión procesal respectiva, el togado allegó el certificado de defunción de la Sra. Vargas Camacho y los registros civiles de nacimiento de sus descendientes. En virtud de lo anterior, este Despacho decidió, en auto del 15 de junio de 2023, **TENER** como sucesor procesal de la Sra. **SIRLEY XIOMARA VARGAS CAMACHO** a las Sras. **ESTEFANNY JOHANA** y **LICETH YURANIS MARTÍNEZ VARGAS**.

Sin embargo, en memorial allegado el 20 de junio de 2023, el apoderado solicita adicionar como sucesor procesal al señor **BREINER ALDAIR MARTINEZ VARGAS**, como hijo de la señora **SIRLEY XIOMARA VARGAS CAMACHO**, argumentando que, posterior al memorial presentado el 13 de junio, en la misma fecha, corrigió el error mediante otro memorial, visible en el archivo 23 del expediente digital. En dicho archivo, es posible evidenciar el registro civil de nacimiento del señor **BREINER ALDAIR MARTINEZ VARGAS**, en el que aparece inscrito como hijo de la Sra. **SIRLEY XIOMARA VARGAS CAMACHO**.

El artículo 68 del C.G.P regula la figura de la sucesión procesal en los siguientes términos:

“Artículo 68. Sucesión Procesal. *Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”.*

“Consejo De Estado – Sección Tercera, Rad. 25000-23-26-000-2002- 00110-01 (AG) de 27 de julio de 2005. *La doctrina, por su parte ha señalado que la sucesión procesal tiene lugar cuando acaece el reemplazo de una de las partes por otra que ocupa su posición procesal, produciéndose un cambio de las personas que la integran y que puede afectar tanto al demandado, como al demandante e incluso al tercero interviniente y que otorga a quien ingresa los mismo derechos, cargas y obligaciones radicados en el sucesor.*

Cabe destacar dentro de las distintas situaciones que pueden dar lugar a la modificación subjetiva del proceso, por alteración de una de sus partes, dos situaciones: la primera atinente a la extinción de la persona jurídica y la segunda situación, a la cesión del derecho litigioso aceptada por la parte contraria. En cuanto al primer hecho (EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA) es necesario precisar que ella opera cuando en el curso del proceso la persona jurídica que actúa como parte demandada o demandante, es suprimida, liquidada o disuelta; en estos dos últimos eventos se ha estimado que la verdadera sucesión ocurre al finalizar la disolución o liquidación, cuando una nueva viene a suceder a dicha persona jurídica, a la cual le son trasladados, por virtud de la ley, los bienes, derechos y obligaciones...”.

En el asunto sub examine se tiene que, tal como se colige del registro civil de nacimiento visible en el folio no. 03 del archivo no. 23 del sumario, la demandante Sra. **SIRLEY XIOMARA VARGAS CAMACHO** tiene como hijo al Sr. **BREINER ALDAIR MARTÍNEZ VARGAS**, además de las Sras. **ESTEFANNY JOHANA** y **LICETH YURANIS MARTÍNEZ VARGAS**.

Teniendo en cuenta que, las Sras. **ESTEFANNY JOHANA** y **LICETH YURANIS MARTÍNEZ VARGAS**, ya fueron tenidas como sucesoras procesales en auto del 15 de junio de 2023, el Despacho procederá a tener adicionalmente como sucesor procesal de la Sra. **SIRLEY XIOMARA VARGAS CAMACHO**, al Sr. **BREINER ALDAIR MARTÍNEZ VARGAS**, en aplicación del artículo 68 del CGP, dada la extinción de la persona natural aludida que hacía parte del extremo activo de la litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como sucesor procesal de la Sra. **SIRLEY XIOMARA VARGAS CAMACHO**, al Sr. **BREINER ALDAIR MARTÍNEZ VARGAS**, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. ROGER LEMIS SOCARRAS LASTRA**, como apoderado de los señores **ESTEFANNY JOHANA, LICETH YURANIS y BREINER ALDAIR MARTÍNEZ VARGAS** en los términos del poder allegado, visible en el archivo no. 28 del expediente digital.

TERCERO: Tener por notificados por conducta concluyente a los señores **ESTEFANNY JOHANA, LICETH YURANIS y BREINER ALDAIR MARTÍNEZ VARGAS**, a partir de la notificación de la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. ALFONSO DAVID VIDES MONTES DE OCA**, como apoderado de la parte demandada **PROCESOS TERCERIZADOS S.A.S.** en los términos del poder allegado, visible en el archivo no. 27 del expediente digital.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído y cumplido lo en él ordenado, **VUELVA** el expediente al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 15 **de enero de 2024**,
se notifica elauto precedente por estados N° 02, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d848d06e0fb3db9ed527b7cbad31ff78ca6a6f79ce7148a7fdde6424d68abb0

Documento generado en 12/01/2024 11:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>